CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
07 ABR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:16am

Dictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. **(Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR).**

DICTAMEN

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa a la Autógrafa de ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. **(Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR)**; derivado a la Comisión con fecha 16 de diciembre de 2024.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 1 de abril de 2025, aprobó el dictamen de insistencia por **UNANIMIDAD**, con 12 votos a favor de los congresistas Idelso Manuel García Correa, Guido Bellido Ugarte, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, César Manuel Revilla Villanueva, Rosío Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Waldemar José Cerrón Rojas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Alberto Morante Figari y Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 09:05:19-0500

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6717/2023-CR fue presentado al Congreso de la República el 20 de diciembre de 2023 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 22 de diciembre del mismo año.

El Proyecto de Ley 6832/2023-CR fue presentado al Congreso de la República el 18 de enero de 2024 y decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, el 19 de enero del mismo año. El proyecto fue decretado, asimismo, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 7410/2023-CR fue presentado al Congreso de la República el 1 de abril de 2024 y decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, el 2 de abril del mismo año. El proyecto fue decretado, asimismo, a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, con fecha 3 de mayo de 2024, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone la Ley que faculta a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 en la Décima Séptima sesión ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 13 de mayo de 2024, aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1338 —decreto legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de facultar a la víctima del delito de extorsión para que solicite el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil, con 12 votos a favor de los señores congresistas: Wilson Soto Palacios, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, César Manuel Revilla Villanueva, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Americo Gonza Castillo, Waldemar José Cerron Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Paul Silvio Gutierrez Ticona y Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 3 de junio de 2024, luego del análisis y debate correspondiente, aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, recaído en los proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023CR; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 6 de noviembre de 2024 se debatió el texto sustitutorio consensuado por los Presidentes de las Comisiones de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, Transportes y Comunicaciones y Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el cual fue aprobado con 98 votos a favor. De igual manera en la misma sesión de pleno se votó la exoneración de la segunda votación del nuevo texto y fue aprobado por 87 votos a favor y 12 votos en abstención.

La Autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 21 de noviembre de 2024. El 16 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, la Presidenta de la República formuló observaciones a la Autógrafa de ley mediante Oficio 353-2024-PR.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas; Transportes y Comunicaciones y Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 16 de diciembre de 2024, que conforme el Reglamento del Congreso de la República tiene calidad de tercera Comisión dictaminadora.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas aprobó por unanimidad, con fecha 20 de febrero del 2025, el dictamen de insistencia a las observaciones de la Autógrafa de ley materia del presente dictamen, en adelante el dictamen en insistencia de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno[1].

El Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, señala en su artículo 79-A, lo siguiente:

> ***Artículo 79-A Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:***
>
> ***a) Dictamen de allanamiento:*** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
>
> ***b) Dictamen de insistencia:*** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*

[1] Dictamen aprobado por unanimidad de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6832

c) ***Nuevo proyecto:*** *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.*

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
2. *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.*

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

El artículo 1 modifica los artículos 2 y 3 -literales a y c- del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2. Finalidad***
> *La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en los casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delito de explotación sexual, delito de promoción o favorecimiento de la explotación sexual, delito de cliente de la explotación sexual, delito de beneficio por explotación sexual, delito de gestión de la explotación sexual, delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de cliente del adolescente, delito de beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de pornografía infantil, delito de publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, delito de esclavitud y otras formas de explotación, delito de trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, a*

la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto legislativo 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delito de explotación sexual, delito de promoción o favorecimiento de la explotación sexual, delito de cliente de la explotación sexual, delito de beneficio por explotación sexual, delito de gestión de la explotación sexual, delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de cliente del adolescente, delito de beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de pornografía infantil, delito de publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, delito de esclavitud y otras formas de explotación, delito de trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado.

[…]

c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías".

El artículo 2, modifica el artículo 6 -párrafo 6.1, literal d)- del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:
[…]

d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos

terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Asimismo, le corresponde requerir, a solicitud expresa del usuario afectado, cuya circunstancia debe ser acreditada mediante la respectiva denuncia y una constatación policial, el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil ante la empresa operadora correspondiente. Dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de doce horas de recibida la solicitud del usuario. Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones deben ejecutar lo requerido en el plazo máximo de tres horas de recibido el requerimiento".

Finalmente, cuenta con una única disposición complementaria final, respecto a la adecuación del reglamento en la que señala que el *Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-IN, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.*

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal.
- Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.
- Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL.
- Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana
- Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo 1596, que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 353-2024-PR, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, formula 4 observaciones a la Autógrafa, que se infieren del documento, el mismo que se escribe textualmente a continuación:

"Al respecto debemos señalar que la Autógrafa de Ley contiene dos tipos de modificaciones: i) dos modificatorias al Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado y ii) una modificatoria al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo contempla, una disposición complementaria final referida a la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
(…)
A partir del cuadro comparativo[2], se advierte que la Autógrafa solo presenta modificaciones al Decreto Legislativo N° 1182, más no al Decreto Legislativo N°1267 (incluido como parte del Proyecto de Ley N 7410/2023-CR). Las modificaciones al Decreto Legislativo N°1182 mantienen casi en su integridad el texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR (salvo algunos ajustes en redacción en la relación de delitos por incorporarse y cambio en el literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182); y por otro lado, la modificación al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338 tiene como antecedente lo contemplado en el Proyecto de Ley N° 7410/2023-CR y el texto final dista del primer texto propuesto en este último proyecto de ley.

Respecto a la incorporación de delitos en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182 y en línea con la opinión formulada para el Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR (literal a) del numeral 1.2 del presente informe), incide en lo siguiente: El texto vigente del Decreto Legislativo N° 1182 señala en los artículos 2 y 3, entre otros, los "delitos de trata de personas" y "los delitos comprendidos en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado". Sobre ello, se resalta que: i) la Autógrafa busca adicionar un listado de delitos, los cuales, junto al delito de trata de personas, forman parte del Título I-A "Delitos contra la Dignidad Humana" del Libro Segundo del Código Penal (según modificación de la Ley N°31146); de manera que si se busca incorporar todos los delitos bajo el Título I-A del Libro Segundo del Código Penal, podría resumirse bajo la denominación de "delitos contra la dignidad humana"; y ii) los "delitos de trata de personas y explotación" forman ahora parte de los delitos comprendidos bajo la Ley N° 30077, según la última modificatoria realiza mediante Decreto Legislativo N°1607, con lo cual este tipo de delitos ya estaría comprendido con la actual redacción del Decreto Legislativo N° 1182:
(…)

- *El artículo 3 presenta tres supuestos concurrentes para la procedencia del acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo; estos son: i) flagrante delito o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen*

[2] Incluido en la autógrafa observada https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6832

Organizado (según modificación realizada mediante Ley N° 31284 del 16 de julio de 2021); ii) cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad; y iii) el acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación. En esa línea, la sola incorporación de un listado de delitos (como la propuesta incorporada en la Autógrafa) no determina el empleo de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, sino que su procedencia requiere del cumplimiento concurrente de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182, con especial énfasis en la revisión de la "necesidad" de este medio para la investigación (literal c) del artículo 3 del mencionado decreto legislativo.

- *La propuesta de incorporación de delitos en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182 no presentó información de sustento, menos aún un análisis de necesidad, viabilidad, oportunidad y un análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos, específicamente respecto a nivel de gastos para la Policía Nacional del Perú (por el posible aumento en el registro de solicitudes para el acceso a los datos de localización, geolocalización, o rastreo, entre otros aspectos que garanticen una adecuada atención de las solicitudes y tratamiento de la información).*
- *En el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas (de fecha 13 de junio de 2024), en el acápite de "análisis técnico", tampoco se advierte un desarrollo sobre la importancia y necesidad sobre la propuesta de incorporación de delitos.*

Sobre la modificación del literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182, esta resulta muy similar al texto vigente del Decreto Legislativo N° 1338. Sin perjuicio de ello y con la finalidad de resguardar la evaluación de la "necesidad", se requiere mantener la redacción actual del mencionado literal.

Respecto a la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, cabe destacar que el literal d) del mencionado artículo fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1596 (publicado el 17 de diciembre de 2023). En esa línea se debe tener presente lo siguiente:

a) Modificación del primer párrafo del literal d) del inciso 6.1.- la reciente modificación realizada a este literal mediante el Decreto Legislativo N° 1596 contempla el conector y/o y esta Autógrafa lo cambia por un "o". Teniendo en cuenta que el referido decreto legislativo responde a un consenso entre las instituciones competentes y se encuentra acorde con lo establecido en el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, se observa este extremo de la propuesta y se solicita mantener el texto original de la norma.

b) Incorporación de segundo párrafo en el literal d) del inciso 6.1.- Dicho cambio se encuentra a vez vinculado con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596:

- *Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana*

> *Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones*
> *8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:*
> *(...)*

i) Verificar que el equipo terminal móvil donde se utiliza el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado no se encuentre en la Lista Negra y se encuentre en la Lista Blanca del RENTESEG.
j) Dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.
k) Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
(…).

- *Decreto Legislativo N° 1596, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1338, el Decreto Legislativo Nº 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(…)
SEGUNDA. Lineamientos para la baja de servicios y bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados para la comisión de delitos
El Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.

En atención al marco normativo vigente, el bloqueo del IMEI, la suspensión temporal de las líneas o baja del servicio público se sujeta al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos y normativa complementaria establecida para tal fin, conforme lo indicado en el vigente literal d) del inciso 6.1, del artículo 6, el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338 y Segunda Disposición Complementaria Final. De esta manera, la propuesta contemplada como segundo párrafo del literal d) del inciso 6.1 de la Autógrafa se tiene previsto ser regulada mediante normativa complementaria, siendo que la incorporación a nivel de una norma con rango de ley podría restringir las acciones, instituciones competentes y procedimiento a seguir. Por lo expuesto, se observa este extremo de la propuesta."

V. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

La presidenta de la República hace observaciones concretas de la Autógrafa y las explica en el Oficio 353-2024-PR. A continuación, se analizan las observaciones señaladas:

Observación 1. **SOBRE EL ACCESO A DATOS DE LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN O RASTREO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES O DE CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO (Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182).**

El Dictamen de aprobación de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos de fecha 13 de mayo de 2024, no ha evaluado el tema en concreto dado que el dictamen inicial no contemplaba dicha propuesta, por ello en este extremo se inclina por seguir los comentarios y análisis realizado por

la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas[3], en el cual se señala que:

> *El Poder Ejecutivo señala que la sola incorporación de un listado de delitos (como el texto señalado en la Autógrafa) no determina el empleo de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, sino que su procedencia requiere del cumplimiento concurrente de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182.*
>
> *La primera parte de la observación señala que la autógrafa busca adicionar un listado de delitos, los cuales forman parte del Título I-A "Delitos contra la Dignidad Humana" del Libro Segundo del Código Penal (según modificación de la Ley N° 31146); de manera que si se busca incorporar todos los delitos bajo el Título I-A del Libro Segundo del Código Penal, podría resumirse bajo la denominación de "delitos contra la dignidad humana".*
>
> *Además, la otra parte de la observación menciona que los "delitos de trata de personas y explotación" forman ahora parte de los delitos comprendidos bajo la Ley N° 30077, según la última modificatoria realizada mediante Decreto Legislativo N° 1607, con lo cual este tipo de delitos ya estaría comprendido con la actual redacción del Decreto Legislativo N° 1182.*
>
> *Al respecto, cabe señalar que con la última modificatoria de la Ley N° 30077, efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1607, se incluye los delitos de trata de personas y explotación tipificados en los artículos 129-A (trata de personas), 129-B (formas agravadas de la trata de personas) ,129-C (explotación sexual), 129-D (promoción o favorecimiento de la explotación sexual), 129-E (cliente de la explotación sexual), 129-F (beneficio por explotación sexual), 129-G (gestión de la explotación sexual), 129-H (explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129-I (promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129-J (cliente del adolescente), 129-K (beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129-L (gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes), 129-M (pornografía infantil) , 129-N (publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes), 129-Ñ (esclavitud y otras formas de explotación, 129-O (trabajo forzoso), 129-P (delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos).*
>
> *Por lo tanto, a razón de no tener un lenguaje de la norma redundante con la redacción del Decreto Legislativo N° 1182, es pertinente allanarnos en dicho extremo.*

Por las consideraciones advertidas, la Comisión considera apropiado **allanarse** en este extremo a la observación 1 realizada por la Presidenta de la República.

Observación 2. **SOBRE PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACCESO A LOS DATOS (Modificación del literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1182)**

El Dictamen de aprobación de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos de fecha 13 de mayo de 2024, tampoco evaluó el tema en concreto dado que el dictamen inicial no contemplaba dicha propuesta, por

[3] Página 10 y 11 del Dictamen aprobado el 20 de febrero del 2025 https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6832

ello en este extremo se inclina por seguir los comentarios y análisis realizado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas[4], en el cual se señala que:

> *Sobre el particular, se observa que la modificación del literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182, resulta similar al texto vigente del Decreto Legislativo N° 1338, y concluyen que con la finalidad de resguardar la evaluación de la "necesidad", se debería mantener la redacción actual del mencionado literal.*
>
> *En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta que, la modificación planteada en la autógrafa añade que el acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías, lo cual resulta necesario acotar para proteger los derechos fundamentales del acusado y el debido proceso en la persecución del crimen en un plazo prudencial, sin infringir las garantías de los investigados. Así pues, podemos afirmar que los principios establecidos en la ley son límites a la autoridad estatal. En otras palabras, el Estado posee la facultad de restringir la libertad al transgresor de la ley, respetando los derechos y principios que establece el Código Procesal Penal y la Constitución vigente.*
>
> *El Tribunal Constitucional menciona que "de conformidad con el artículo 139.3 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse con justicia (Cfr. Expediente 07289- 2005-PA/TC, fundamento 3)".*

Al respecto, la Comisión considera que, en este extremo, los argumentos esbozados por la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas son válidos por lo que se debe **insistir** en la propuesta de modificación del literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1182.

Observación 3. RESPECTO A LA OMISIÓN DE UN CONECTOR EN LA MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1338

Siendo que se trata de una observación de forma, la Comisión ha verificado que efectivamente, la autógrafa observada habría omitido consignar el conector "y/o" que tiene el texto original de la norma y lo cambia por un "o". Tal como se explica a continuación:

Texto Original Decreto Legislativo 1338	Autógrafa de ley

[4] Página 10 y 11 del Dictamen aprobado el 20 de febrero del 2025 https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6832

d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; **y/o** la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.	d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; **o** la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Así mismo, conforme lo señala la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, quienes han realizado el análisis en este extremo, dicho conector también *se encuentra acorde con lo establecido en el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338. El modificar dicho conector podría no tener el significado querido, por lo que es procedente en este extremo la observación del Poder Ejecutivo.*[5]

Por consiguiente, en este extremo se recomienda el allanamiento a la observación del Poder Ejecutivo.

Observación 4 **RESPECTO A QUE, A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO QUE ES VÍCTIMA PUEDA SOLICITAR EL BLOQUEO DEL IMEI O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL (Incorporación del segundo párrafo del literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338)**

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su dictamen de fecha 13 de mayo de 2024, hizo el análisis respectivo determinando:

> *La Comisión considera que, ante la evidencia obtenida de la data que el propio INEI y del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, respecto de los índices de criminalidad, y específicamente de la incidencia en extorsiones, así como de la revisión de las opiniones técnicas analizadas, y luego de la ponderación de derechos, respecto del derecho a la seguridad física, mental, económica e incluso el posible daño a la vida y la salud de los usuarios y ciudadanía en general que es*

[5] Páginas 11 y 12 del Dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6832

afectada cuando el ciudadano denuncia ser víctima del delito de extorsión, y por otro lado, el derecho del titular de la línea de sufrir un corte momentáneo de sus comunicaciones.

Concluimos que hay evidencia suficiente de la vulneración de sus derechos a la tranquilidad, a la salud, e incluso a la vida, bajo el grado de criminalidad actual en el país, más aún esta Comisión está al tanto del uso y abuso de líneas compradas clandestinamente, clonadas, duplicadas, inválidas u otras que se generen cada minuto. Por todo ello solicitar la baja del servicio telefónico infractor a la víctima del acto delictivo, el hecho de que éste contará por un lado con la denuncia policial respectiva, y por otro, con una constancia de constatación del mensaje de texto, audio, video, mensaje de audio, grabación de llamada u otros, que la Policía Nacional deberá verificar para otorgar dicho documento, acción que de ninguna manera determina que el titular legal de la línea es partícipe del hecho que se denuncia, sino que busca exclusivamente el cese de la acción delictiva de manera rápida, efectiva y como medida de protección a la víctima, e incluso al titular de la línea que podría estar siendo perjudicado indirectamente.

La Comisión consideró que es riesgoso que el usuario solicite directamente la baja del servicio porque podría hacerlo indiscriminadamente, y teniendo en consideración la modificación aprobada por el Decreto Legislativo 1596 que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia de fecha 17 de diciembre de 2023, que consideró la posibilidad que la Policía Nacional solicite el bloqueo de IMEI y la suspensión temporal del servicio, dado de que está en etapa de investigación; con el texto alcanzado por ustedes, se le está otorgando las mismas facultades al usuario, sin embargo debe precisarse que corresponde la suspensión temporal y no la baja.

La Comisión también consideró que referirse a la figura de bloqueo del servicio público móvil no es técnicamente correcto; por lo que se está precisando que el bloqueo que corresponde es del IMEI, el bloqueo del IMEI no determina responsabilidad de ningún tipo hacia el titular legal de la misma y no interfiere de ninguna forma en los procedimientos administrativos o penales que se lleven a cabo como parte de la investigación del hecho delictivo denunciado.

Por estos argumentos, la Comisión consideró necesario que el Poder Ejecutivo adecúe el Decreto Supremo 007-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a la modificación prevista, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, así mismo es importante señalar que la falta de reglamentación no limita la aplicación de la presente ley.

Así también, tal como lo ha señalado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas:

"La *observación indica que, en atención al marco normativo vigente, el bloqueo del IMEI, la suspensión temporal de las líneas o baja del servicio público se sujeta al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos y normativa complementaria establecida para tal fin, conforme lo indicado en el vigente literal d del inciso 6.1 del artículo 6, y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338.*

No obstante, eso no excluye o restringe las acciones de las instituciones competentes para la suspensión temporal de las líneas, ya que OSIPTEL también puede solicitar la baja de servicios móviles que no cumplan con los requisitos de validez según la normativa emitida por la institución.
Además, las atribuciones de las autoridades competentes con la finalidad de que las empresas móviles suspendan las líneas bloqueen el IMEI o baja del servicio de usuarios vinculados a la comisión de delitos, están contempladas en el Decreto Legislativo N° 1338.

El objetivo principal de esta medida es que haya celeridad con el tema de las suspensiones temporales de las líneas telefónicas para combatir la extorsión y otros delitos relacionados, aumentando la capacidad de las autoridades para intervenir y prevenir tales actividades delictivas utilizando la tecnología de comunicación.

En este sentido, la Comisión recomienda <u>INSISTIR por la fórmula de la Autógrafa en este extremo</u>

5.1. Resumen de observaciones

De la absolución de las observaciones, se tiene el siguiente resultado:

Artículo de la Autógrafa Observada	Observación del Poder Ejecutivo	Decisión de la Comisión
ARTÍCULO 1 DE LA AUTÓGRAFA Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1182.	Listado de los delitos consignados en artículo.	**ALLANAMIENTO**
ARTÍCULO 1 DE LA AUTÓGRAFA Modificación del literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1182.	Procedencia de la autorización del acceso a los datos.	**INSISTENCIA**
ARTÍCULO 2 DE LA AUTÓGRAFA Primer párrafo del literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338.	Observación de forma Omisión de un conector (y/o).	**ALLANAMIENTO**

ARTÍCULO 2 DE LA AUTÓGRAFA Incorporación del segundo párrafo del literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338	Posibilidad de solicitud expresa del usuario que es víctima para solicitar el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil.	**INSISTENCIA**

Conforme el cuadro resumen de las observaciones del Poder Ejecutivo, teniendo dos artículos en los que se insiste y dos artículos en los que la Comisión se allana, y en atención al artículo 79-A del reglamento del Congreso de la República que establece que se configura la "insistencia" cuando *la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando,* ***habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.***

En consecuencia, el presente dictamen es un dictamen de INSISTENCIA.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el segundo párrafo del literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 — Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. **(Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR)** con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182 —DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO— Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1338 — DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD

CIUDADANA—, A FIN DE PRECISAR LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y RASTREO DE TERMINALES MÓVILES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA, EL BLOQUEO DEL IMEI Y LA BAJA DEL SERVICIO MÓVIL, EN LOS CASOS DE UTILIZACIÓN O VINCULACIÓN A LLAMADAS O A ENVÍO DE MENSAJES CON CONTENIDO DELICTIVO

Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado

Se modifica el artículo 3 -literal c- del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:
[...]

c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías".

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifica el artículo 6 -párrafo 6.1, literal d)- del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:
[...]

d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles

detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Asimismo, le corresponde requerir, a solicitud expresa del usuario afectado, cuya circunstancia debe ser acreditada mediante la respectiva denuncia y una constatación policial, el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil ante la empresa operadora correspondiente. Dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de doce horas de recibida la solicitud del usuario. Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones deben ejecutar lo requerido en el plazo máximo de tres horas de recibido el requerimiento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-IN, a la modificación dispuesta por la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:29:53-0500

Sala de Sesiones.

Lima, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:50:42-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 10:19:06-0500

Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:10:49-0500

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 09:05:30-0500

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 15:56:49-0500

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 16:37:33-0500

Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 13:49:34-0500

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:36:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:46:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 11:30:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 15:17:06-0500

ACTA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Semipresencial

Sala Fabiola Salazar Leguía – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plataforma Microsoft Teams

Martes, 01 de abril de 2025

Resumen de acuerdos: Se aprobó por unanimidad:

- *El dictamen de insistencia a la Autógrafa de ley recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR.*
- *El dictamen de insistencia a la Autógrafa que ley recaído en el Proyecto de Ley 9058/2024-CR.*
- *El acta de la décima segunda sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2025.*
- *La dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.*

Desde la sala Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 05 min del martes 1 de abril de 2025, verificado que se contaba con el quórum reglamentario, que para la presente sesión es de 9 congresistas, el congresista García Correa, Idelso Manuel, dio inicio a la décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024 – 2025, con la asistencia de los congresistas titulares BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosio; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy. Se contó con la participación del congresista MONTALVO CUBAS, Segundo Toribio, miembro accesitario.

Se dio cuenta de las licencias de los señores congresistas SOTO PALACIOS, Wilson y BERMEJO ROJAS, Guillermo.

El PRESIDENTE solicitó un minuto de silencio en memoria de los fallecidos que fueron víctimas del suero defectuoso del laboratorio Medifarma. Se ejecutó el minuto de silencio.

I. ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la décima segunda sesión ordinaria, de fecha 18 de marzo de 2025, aprobada con dispensa de su lectura en su oportunidad, no habiendo observaciones, de dejó constancia que el acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta de los documentos ingresados y remitidos del 1 al 7 de marzo de 2025.

III. INFORMES

El PRESIDENTE invitó a los señores congresistas a formular sus informes.

Seguidamente, informó respecto al caso del suero defectuoso del laboratorio Medifarma, comunicando que desde el primer momento de tomar conocimiento de estos hechos, se solicitaron informes al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y a la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud) para que informen de las fiscalizaciones a los proveedores involucrados, y de las acciones que se adoptado o adoptarán para que este tipo de situaciones no se repitan y perjudiquen la salud, seguridad de los pacientes y/o usuarios, así como no se vea afectada la calidad en la atención.

Al respecto, dijo que ha mantenido constante comunicación con las autoridades y como se sabe luego de una inspección de verificación de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura por parte del Ministerio de Salud se encontró observaciones críticas en el proceso de mezclado y control de calidad sobre la fabricación del suero fisiológico 9 %. Sobre la distribución a nivel nacional de un lote de suero defectuoso del laboratorio Medifarma S.A, que ocasionó el fallecimiento de cuatro personas y dejando a varios pacientes en situación grave a causa de las reacciones adversas severas ocasionadas por una sobredosis de sodio en su organismo, el Minsa señaló que tomaron acciones desde que tuvieron conocimiento el jueves 20 de marzo a través de la Base de Datos Nacional de Farmacovigilancia de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas DIGEMID; en donde se reportaron 4 casos de sospecha de reacciones adversas no graves (3 moderados y 1 leve) relacionados al uso de suero fisiológico 0.9 % (Lote 2123624). Ante ello, refirió que se comunica al laboratorio Medifarma sobre los casos reportados, para la toma de acciones de farmacovigilancia y manifestó que el lunes 24 la DIGEMID emite la ALERTA DIGEMID 38-2025, a través de la cual se dispone la inmovilización inmediata de todas las unidades pertenecientes al lote del producto afectado, que fueron distribuidos en tres regiones del país (Lima, Cusco y La Libertad).

Luego, mencionó que hasta el momento se sabe que hay responsabilidad del laboratorio Medifarma S.A. puesto que se evidencia fallas críticas en los procesos de producción, control de calidad y supervisión. Por este motivo el MINSA, dijo que, a través de su procuraduría, ha formulado la denuncia penal correspondiente. Luego, indicó que existiría responsabilidad específica de la Clínica SANNA de Trujillo, que incumplió gravemente al no reportar oportunamente (dentro de las 24 horas exigidas) la primera reacción adversa grave que derivó en fallecimiento, notificándola recién un mes después. Precisó que esta demora impidió que DIGEMID activará a tiempo los protocolos de inmovilización del producto, lo que hubiera evitado los casos posteriores. Señaló que esta situación ha generado también, una denuncia penal por parte de la procuraduría del MINSA, en contra de la clínica y de quienes resulten responsables. Asimismo, refirió que informan que se viene realizando muestras y evaluación del lote con el fin de garantizar la seguridad de los pacientes. Manifestó que tengan la seguridad que esta comisión está haciendo el seguimiento respectivo y no cesará en nuestra obligación de seguir fiscalizando y encontrar la verdad de los hechos para castigar a los responsables de esta tragedia.

IV. PEDIDOS

No hubo pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de la estación de orden del día, el PRESIDENTE anunció el tema: "Acciones adoptadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre la presencia de agroquímicos en los alimentos que se comercializan en los mercados a nivel nacional". Al respecto, dijo que para tratar el asunto se ha invitado al señor Ángel Manuel Manero Campos, ministro de Desarrollo Agrario y Riego; señora Vilma Aurora Gutarra García, jefa Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA); señor Josué Carrasco Valiente, director general de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA; señor Jaime Delgado Zegarra, coordinador del monitoreo ciudadano sobre presencia de agroquímicos en los alimentos y al señor Alejandro Rivera Chávez, representante del Frente de Defensa de Pequeños Productores Agrarios. Luego, indicó que como ya es de público conocimiento desde hace un tiempo los monitoreos ciudadanos que se vienen haciendo están indicando que hay productos agrícolas que llegan a las mesas con altos niveles de agroquímicos y ello trae consecuencias para la salud de los consumidores. Seguidamente, les dio la bienvenida a los invitados y les otorgó el uso de la palabra a cada uno.

El ministro MANERO CAMPOS mediante el uso de diapositivas explicó el Plan de acción para inocuidad de alimentos, que contempla la creación del sello nacional de inocuidad, difusión mensual de resultados y acciones correctivas, plan piloto con supermercados peruanos, plan piloto con asociación de productores, intensificar campañas de comunicación, entrega de controladores biológicos, lucha contra el contrabando de plaguicidas, cancelación registros plaguicidas altamente y extremadamente peligrosos, y modificación normas andina y nacional sobre registro y control de plaguicidas. Resaltó la importancia del Proyecto de Ley 9254/2024-CR, para el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores, señalando su total apoyo y conformidad.

La señora GUTARRA GARCÍA complementando el tema, señaló que están trabajando arduamente, por ello han tenido reuniones con el señor Jaime Delgado y refirió que el tema de inocuidad de alimentos es tarea de todos, para consumir alimentos inocuos.

El señor CARRASCO VALIENTE de la misma manera, explicó sobre las escuelas de campo y destacó que las cadenas de suministro funcionen de manera sistémica. Refirió que vienen haciendo un trabajo conjunto con las municipalidades y con el Ministerio Público, donde ha habido intervenciones en diferentes mercados y manifestó que los municipios han clausurado algunos establecimientos, y se han abierto algunas carpetas de fiscalización. Expresó que se han creado mesas de trabajo y se está trabajando con entidades públicas y sector privado.

El señor DELGADO ZEGARRA, coordinador del monitoreo ciudadano explicó sobre las acciones de monitoreo que vienen haciendo desde hace varios años y en algunos casos lo han realizado con el Ministerio Público y Senasa. Abordó sobre las normas nacionales e internacional y de su supervisión de los alimentos inocuos, y dijo que los consumidores en Europa son rigorosos en el tema de la fiscalización. Trató sobre los antecedentes de las normas en defensa de los consumidores y dio detalles del trabajo que vienen haciendo con el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Al mismo tiempo, destacó el problema de la situación de trazabilidad, por lo que pidió que se tiene que resolver. Resaltó la importancia de la propuesta legislativa del Proyecto de Ley 9254/2024-CR, para el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores, por lo que pidió el apoyo respectivo a los congresistas y dijo que es una buena reforma, que garantizará la salud de la población.

El señor RIVERA CHÁVEZ, representante del Frente de Defensa de Pequeños Productores Agrarios pidió al ministro y congresistas presentar un proyecto de ley relacionado a la

condonación de la deuda agraria, dado que es un problema que viene desde varios años para muchos agricultores de diferentes productos agrícolas. Seguidamente, trató la problemática de los fenómenos climatológicos que han venido afrontando los agricultores, los cuales le han generado pérdidas.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de las exposiciones de los funcionarios.

Acto seguido, dio su posición respecto del contenido y beneficios del Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de agencias agrarias como unidades ejecutoras, para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país, al mismo tiempo, dijo que esta iniciativa podría dar el soporte a los agricultores en cada una de las regiones, por lo que se espera las opiniones a favor, para que se implemente a través del Ministerio. Luego, hizo las siguientes preguntas: los pequeños y medianos agricultores que representan el 80 %, son los mayores usuarios de los plaguicidas y usan con mayor frecuencia los llamados genéricos, qué acciones están tomando para reducir su uso para garantizar que los agricultores usen solo agroquímicos permitidos y en las dosis adecuadas; qué acciones de trazabilidad están realizando desde el ministerio para garantizar el control de la cadena agroalimentaria en el Perú; existe la seguridad de parte de su gestión para garantizar que los alimentos que se comercializan hoy en los mercado de abasto cumplen con los estándares de calidad aptos para el consumo humano y que no representen un riesgo en la salud de los consumidores peruanos y cada que tiempo están realizando los controles periódicos para medir los niveles de residuos de agroquímicos en los alimentos que se comercializan en los mercados a nivel nacional.

El ministro MANERO CAMPOS dio detalles sobre el tema de las agencias agrarias y puntualizó que cuando se dio la regionalización, estas agencias se quedaron en las regiones, convertirla en unidades ejecutoras es parte de la solución, pero ello tiene que ir de la mano con estrategias, recursos e indicó que este año se implementaría un plan piloto. Seguidamente, señaló que se está trabajando por los productos de inocuidad y ya están formulando el programa, por lo que estimó importante el tema del presupuesto. Además, destacó las acciones de trabajo en los mercados de abasto, de las escuelas de campo, de la trazabilidad, del sello de calidad, y comentó que en los próximos días se aprobará el SECIGRA agrario, se contratará a 1000 jóvenes profesionales y gran parte de ellos trabajaran en este programa de inocuidad, entre otros temas relacionados.

El señor CARRASCO VALIENTE señaló que en el monitoreo se hace vigilancia y control en los mercados y supermercados. Desarrolló el tema del contrabando, nombrándolo un delito aduanero y abordó sobre el tema de las ventas de los productos de plaguicidas, el cual debe contar con la respectiva autorización.

Al respecto, el PRESIDENTE dijo que al parecer en este último punto no habría fiscalización de productos químicos, porque por todo lado se encuentra con la venta de plaguicidas, entonces, consultó de qué manera se puede tomar medidas, para evitar su ingreso al país de estos productos prohibidos.

La señora GUTARRA GARCÍA refirió que, con el objetivo de reducir el contrabando, han presentado documentación a la Comunidad Andina, para que el país de Ecuador pueda limitar o prohibir la venta de los productos prohibidos, en ese caso, se está trabajando de diferentes maneras.

La congresista UGARTE MAMANI mostró preocupación por los agricultores cuando pierden sus productos a causa del estado climatológico, el cual viene de años y no se ha hecho nada, por lo que pidió al ministro que priorice el seguro agrario para la agricultura familiar. Luego,

alertó sobre los productos con plaguicidas, de las cosechas, pidiendo al ministro apoyo para este sistema. Informó que tiene varios proyectos de ley relacionado al tema agrario presentados que no se han tomado en cuenta, seguramente le pedirán su opinión, por lo que pidió su apoyo técnico para dichas iniciativas legislativas, que será beneficioso para el agricultor.

El señor DELGADO ZEGARRA dio detalles de los temas de las colcas modernas, de la venta ilegal de los productos de plaguicidas, entre otros temas relevantes de la agricultura.

El ministro MANERO CAMPOS explicó sobre la condonación de deudas; el seguro agrario, de las causas climatológicas y del presupuesto; canalización del agua; desastres climatológicos; residuos agroquímicos; monitoreo permanente; dijo que en cuanto a las cochas de agua este año se implementaría 1000 y finalmente explicó la importancia de la diversificación de productos agrícolas.

La congresista UGARTE MAMANI precisó que está solicitando el seguro para la agricultura familiar. Luego, sugirió que se debería de buscar mercados internacionales.

El ministro MANERO CAMPOS ahondó de los alcances del seguro agrario y está de acuerdo que se podría focalizar en los temas de granizadas, heladas, y en el caso de inundaciones, sequias, se debería de trabajar con administración del agua. Manifestó que se está reformulando el seguro agrario catastrófico para atender de manera inmediata.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE señaló la sustentación, el debate y votación del predictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. (Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR).

Al respecto, dio los alcances del contenido del predictamen y dijo que la Autógrafa modifica el Decreto Legislativo 1182 y el Decreto Legislativo 1338, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. Indicó que, en la sesión del Pleno del 6 de noviembre de 2024, se aprobó el texto sustitutorio consensuado por los presidentes de las comisiones de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, Transportes y Comunicaciones y Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Señaló que la presidenta de la República formuló observaciones a la autógrafa de ley mediante Oficio 353-2024-PR y refirió que las observaciones han sido remitidas a las 3 comisiones; y la Comisión tiene calidad de tercera Comisión dictaminadora. Al mismo tiempo, manifestó que la Comisión de Defensa Nacional, aprobó por unanimidad un dictamen de insistencia el 20 de febrero del 2025.

Acto seguido, mencionó que el dictamen de insistencia analiza las 4 observaciones, la primera de ellas referida al acceso a datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos

móviles o de cualquier otro dispositivo, al respecto, dijo siendo este tema que implica no utilizar un lenguaje de la norma redundante con la redacción del Decreto Legislativo 1182, es pertinente allanarnos en dicho extremo, tal como la ha hecho la Comisión de Defensa Nacional. Argumentó que la segunda observación esta referida a la sobre procedencia de la autorización del acceso a los datos. Sobre el particular, dijo que se sustentan en que el acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías, lo cual resulta necesario acotar para proteger los derechos fundamentales del acusado y el debido proceso en la persecución del crimen en un plazo prudencial, sin infringir las garantías de los investigados.

Así pues, indicó que se puede afirmar que los principios establecidos en la ley son límites a la autoridad estatal. En otras palabras, argumentó que el Estado posee la facultad de restringir la libertad al transgresor de la ley, respetando los derechos y principios que establece el Código Procesal Penal y la Constitución vigente; por ello, señaló que insisten en el tema. Al mismo tiempo, refirió que la tercera observación respecto a la omisión de un conector en la modificación del primer párrafo del literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, el Poder Ejecutivo observa habría omitido consignar el conector "y/o" que tiene el texto original de la norma y lo cambia por un "o". Manifestó que revisado efectivamente dicha omisión podría afectar la eficacia de la aplicación, por ello también en este punto se propone allanarse y mantener el texto original.

Finalmente, mencionó que la cuarta observación sobre autorizar que, a solicitud expresa del usuario que es víctima pueda solicitar el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil (Incorporación del segundo párrafo del literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338). Al respecto, expresó que propone que, si el objetivo principal de esta medida es que haya celeridad con el tema de las suspensiones temporales de las líneas telefónicas para combatir la extorsión y otros delitos relacionados, aumentando la capacidad de las autoridades para intervenir y prevenir tales actividades delictivas utilizando la tecnología de comunicación. Dijo que considera que hay evidencia suficiente de la vulneración de sus derechos a la tranquilidad, a la salud, e incluso a la vida, bajo el grado de criminalidad actual en el país, más aún esta Comisión está al tanto del uso y abuso de líneas compradas clandestinamente, clonadas, duplicadas, inválidas u otras que se generen cada minuto. Por todo ello, indicó solicitar la baja del servicio telefónico infractor a la víctima del acto delictivo, el hecho de que éste contará por un lado con la denuncia policial respectiva, y por otro, con una constancia de constatación del mensaje de texto, audio, video, mensaje de audio, grabación de llamada u otros, que la Policía Nacional deberá verificar para otorgar dicho documento, acción que de ninguna manera determina que el titular legal de la línea es partícipe del hecho que se denuncia, sino que busca exclusivamente el cese de la acción delictiva de manera rápida, efectiva y como medida de protección a la víctima, e incluso al titular de la línea que podría estar siendo perjudicado indirectamente. Señaló que por estas consideraciones propone la insistencia en este extremo. Precisó que conforme al artículo 79-A del reglamento del Congreso de la República que establece que se configura la "insistencia" cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Refirió que se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. En consecuencia, manifestó que el predictamen propone la insistencia y mencionó que la aprobación de este tema permitirá combatir la inseguridad ciudadana y beneficiar a los usuarios del servicio de telecomunicaciones.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 —Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. (Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen de insistencia fue aprobado por UNANIMIDAD, con 12 votos a favor de los congresistas GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosio; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del predictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo— para fortalecer la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras (Proyecto de Ley 9058/2024-CR).

Al respecto, dio alcances del contenido del predictamen y dijo que la autógrafa busca reconocer de manera expresa como una de las funciones del OSITRAN el difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público. En razón de ello, indicó que resulta importante reconocer expresamente esta función en el OSITRAN, toda vez que representa una potestad tuitiva de este organismo regulador frente a los usuarios a fin de que puedan acceder a información oportuna, veraz y accesible sobre sus derechos y deberes, así como los servicios que brindan las entidades prestadoras a cargo de las infraestructuras de transporte de uso público y, de esta manera, puedan ejercer debidamente los derechos que les asisten, en caso presenten inconvenientes o problemas durante el uso de dichas infraestructuras.

Argumentó que la presidenta de la República formuló 4 observaciones a la autógrafa mediante Oficio 048-2025-PR, recaídas en el artículo único de la autógrafa referidas a: la separación de poderes; presunta interferencia con las cláusulas contractuales; presunto atentado contra la libertad contractual al imponer obligaciones unilaterales; señalar en la norma la frase "los mecanismos que determine Ositran porque podría generar incertidumbre en la aplicación práctica de la norma. Señaló que el Poder Ejecutivo cuestiona que la autógrafa de ley le estaría dando funciones adicionales al Ositran alterando el contenido de los contratos de concesión y con ello la estabilidad financiera de los concesionarios que administra Ositran. Seguidamente, refirió que se ha reevaluado la autógrafa de ley y ésta no modifica el contenido de los contratos de concesión, debido a que la misma está orientada a reconocer de manera expresa una de las funciones del Ositrán, desarrollada en el marco de su misión de cautelar de forma objetiva

los intereses de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26917; así como, cumplir con defender el interés de los usuarios, conforme con lo prescrito por la Ley 29158. Asimismo, manifestó que el artículo 9 del Reglamento General del Ositran establece el Principio de Protección de Usuarios, en virtud del cual el Ositran vela por el bienestar de los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público bajo el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Acotó que la Comisión solicitó opinión de la autógrafa al propio Ositran, quienes respondieron reconociendo que la autógrafa reafirma una de sus funciones esenciales: la difusión de información sobre los derechos y deberes de los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público.

Mencionó que, según el organismo, esta labor constituye una potestad tuitiva que garantiza el acceso a información oportuna, veraz y accesible, permitiendo a los usuarios ejercer sus derechos de manera efectiva ante cualquier inconveniente en el uso de dichas infraestructuras. En ese sentido, expresó que la referida autógrafa de ley no modifica el contenido de los contratos de concesión, debido a que la misma está orientada a reconocer de manera expresa una de las funciones del OSITRAN, desarrollada en el marco de su misión de cautelar de forma objetiva los intereses de los usuarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 26917; así como, cumplir con defender el interés de los usuarios, conforme con lo prescrito por la Ley 29158.

Asimismo, dijo que, lejos de interferir en el cumplimiento de los contratos de concesión, promueve y garantiza el cumplimiento del deber de protección a los usuarios, que constitucional y normativamente se atribuye al Estado a través de los Organismos Reguladores y, en el caso del OSITRAN, constituye un principio fundamental que orienta su actuación, en aras de asegurar que los usuarios se encuentren debidamente informados sobre los derechos que les asiste al hacer uso de las infraestructuras de transporte de uso público, contribuyendo así a corregir la asimetría informativa existente en el sector. En conclusión, indicó que, como organismo regulador competente, OSITRAN respalda firmemente la autógrafa de ley, al considerar que fortalece el derecho a la información de los usuarios sin afectar los acuerdos contractuales ni comprometer la estabilidad financiera de los concesionarios. Además, señaló que su implementación se enmarca en las facultades regulatorias establecidas en la Ley 26917.

Siguiendo con la sustentación, refirió que la autógrafa de ley precisa que para facilitar el ejercicio de dicha función (difusión de información) las entidades prestadoras deben brindar al OSITRAN los espacios físicos necesarios, para el cumplimiento de las actividades de difusión y orientación (actividades de acercamiento y sensibilización) exentas de pago alguno, sin que ello represente afectación o perjuicio económico para la Entidad Prestadora. Manifestó que cabe indicar que, los espacios físicos a los que hace mención la propuesta normativa se encontrarían referidos a zonas públicas destinadas al tránsito de los usuarios en las infraestructuras de uso público, siendo su acceso y uso temporal y en horarios definidos; no requiriéndose la asistencia por parte de las entidades prestadoras que les implique incurrir en gasto alguno. Además, mencionó que quiere recordar a los colegas congresistas que este tema fue debatido en las instalaciones del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por la Comisión y el propio gerente general de la concesionaria *Lima Airport Partners* (LAP) señaló su conformidad con la propuesta. También argumentó que difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios en el interior de las infraestructuras es algo que tímidamente ya viene haciendo OSITRAN con módulos que ha instalado, al mismo tiempo, dispuso que se proyecte las fotos de los actuales módulos que existen, tanto en aeropuertos a nivel nacional como en las estaciones del metro. Finalmente, sostuvo que esta norma busca garantizar una mayor difusión de los derechos de los usuarios, por lo que se propone la insistencia total.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas a intervenir en el mismo.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de la ley, Ley que modifica la Ley 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo— para fortalecer la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras (Proyecto de Ley 9058/2024-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen de insistencia fue aprobado por UNANIMIDAD con 13 votos a favor de los congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosio; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy.

—o—

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, la cual, luego de consultada fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 16 h.

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
Secretario

La trascripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:24:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:34:33-0500